

---

## IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

---

### DISPOSICIÓN GENERAL

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La presente Ordenanza regula con carácter complementario al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Artículo 1º.- Tipo de gravamen.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Real Decreto Legislativo, se fija el tipo de gravamen en el 4%, con una percepción mínima de 14 Euros.

#### **Artículo 2º.- Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento auto-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha autoliquidación deberá ser practicada en el momento de la solicitud de la licencia preceptiva, de la declaración responsable o de la comunicación previa, en su caso, satisfaciendo la cuota tributaria correspondiente, y tomando como base imponible del Impuesto el presupuesto de ejecución material de la obra calculado conforme al Anexo de la presente Ordenanza.

3.- En el caso de que la correspondiente Licencia de Obras o Urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha por este impuesto.

4.- La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado correctamente.

#### **Artículo 3º.- Bonificaciones.**

1.- Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos en los apartados siguientes, siempre y cuando el propietario de la obra sea el obligado al pago.

---

## IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

---

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponde al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural, histórico-artísticas o de fomento de empleo. El porcentaje de bonificación será fijado por el Pleno con el límite del 95%.

No obstante, se delega en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la declaración de especial interés o utilidad municipal, de la que dará cuenta al pleno de la Corporación, con los porcentajes de bonificación que a continuación se determinan, de las construcciones, instalaciones u obras en las que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que las obras estén acogidas a los distintos programas de rehabilitación municipal.

Bonificación: 95%

- b) Que las obras se realicen en viviendas que estén acogidas a cualquier programa de rehabilitación autonómica; siempre que los ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM.

Bonificación: 95%.

- c) Que las obras se realicen en viviendas que estén acogidas a cualquier programa de rehabilitación de vivienda estatal; siempre que los ingresos de la unidad familiar del promotor, atendiendo a la Base Imponible general y del ahorro, divididos entre el número de miembros de ésta no superen 1,5 veces el IPREM.

Bonificación: 50%.

2.- Tendrán derecho a bonificación en la cuota del impuesto, las instalaciones en viviendas de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, estando condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y siempre que se cumplan los siguientes criterios:

Aprovechamiento Termosolar:

- c) La bonificación será de aplicación cuando se supere en un 10% los valores de contribución solar mínima exigida por el Código Técnico de la Edificación (CTE), en su documento básico de ahorro de energía, sección HE 4, detalladas en las tablas 2.1 y 2.2 de dicha sección.

---

## IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

---

d) Si la instalación termosolar supera los mínimos fijados en el apartado a), podrá ser sujeto de las siguientes bonificaciones, según el caso:

1.- Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, si la contribución termosolar se encuentra entre los valores comprendidos entre:

$$\text{CTE} + 10\% \quad \text{y} \quad \text{CTE} + (100 - \text{CTE})/2$$

2.- Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, si la contribución solar está entre los valores:

$$\text{CTE} + (100 - \text{CTE})/2 \quad \text{y} \quad \text{el } 100\%.$$

Aprovechamiento fotovoltaico:

La instalación de sistemas de captación y transformación de energía solar fotovoltaica en viviendas, gozará de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, con respecto a la partida de instalación del proyecto, en el caso de que la misma aporte al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica.

En todos los casos la bonificación se concederá a instancia de parte, debiendo presentarse las solicitudes junto con la siguiente documentación:

- Factura justificativa de pago de la instalación.
- Certificado o documento firmado por el instalador en el que conste el porcentaje de aprovechamiento solar, térmico o fotovoltaico, instalado.

La suma de las bonificaciones por aprovechamiento térmico y fotovoltaico para una misma vivienda no podrá sumar más del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

No se tendrá derecho a la bonificación en los supuestos que la instalación se hubiera realizado antes de la concesión de la oportuna licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa.

3.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la construcción, instalación u obra recaiga sobre inmuebles ya existentes o viviendas unifamiliares de nueva construcción, en ningún caso se aplicará a promociones que legalmente deban contener en sus proyectos medidas de esta índole.

---

## IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

---

Únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes que favorezcan las condiciones de accesibilidad. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

4.- Los porcentajes de bonificación no serán acumulativos.

5.- La bonificación deberá solicitarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, y dentro del plazo para presentar la autoliquidación, en el impreso facilitado al efecto por la Administración municipal.

La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación.

Si la bonificación fuera concedida, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera del plazo señalado no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y recaudación. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuera reconocida la bonificación.

6.- La solicitud de bonificación deberá adjuntar la documentación requerida por el departamento gestor del impuesto, así como declaración expresa de la obligación de comunicar el inicio y el final de las obras, y de mantenimiento de las condiciones de uso o destino autorizado.

7.- En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin, la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

8.- Para poder disfrutar de las bonificaciones reguladas en este artículo el sujeto pasivo ha de estar al corriente en pago de los tributos locales en el momento de la presentación de la solicitud, salvo que estén en periodo voluntario de pago.

---

## IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

---

### **Artículo 4º.- Deducción en la cuota.**

Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota íntegra de este impuesto el importe total de la tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra objeto de la bonificación. La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a liquidaciones negativas.

No se practicará dicha deducción en los casos del apartado 2 del artículo 3º.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

---

**Aprobación:** Pleno del 15 de octubre de 1989.

**Publicación texto íntegro:** B.O.P. N° 290 de 18/12/1989

**Publicación modificaciones:** B.O.P. N° 300 de 29/12/1990, B.O.P. N° 299 de 29/12/1995, B.O.P. N° 14 de 18/01/2001, B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 299 de 28/12/2002, B.O.P. N° 295 23/12/2003, B.O.P. N° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 291 del 18/12/2009, B.O.P. N° 295 23/12/2011, B.O.P. N° 302, de 31/12/2012, B.O.P. N° 301 de 31/12/2014, B.O.P. N° 302 de 31/12/2015.

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

<b>ANEXO DE TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS CONFORME A USOS Y TIPOLOGÍAS</b>		
<b>PRESUPUESTO MODULAR DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>		
	<b>Valor según Situación (€/m2)</b>	
	<b>Entre- Medianeras</b>	<b>Aislado</b>
<b>A Uso Residencial</b>		
A1 Unifamiliar	410,40	610,88
A2 Bloque Plurifamiliar	469,85	485,55
<b>B Uso Comercial</b>		
B1 Locales en estructura situados en cualquier planta de un edificio	158,38	158,38
B2 Adecuación o adaptación de locales		
B2.1 Adecuación de local en estructura	250,30	317,06
B2.2 Adecuación de local existente	162,69	206,08
B3 Edificio comercial	372,68	439,45
B4 Centros Comerciales y Grandes Almacenes	1.034,67	1.168,18
<b>C. Uso estacionamiento de vehículos</b>		
C1 Bajo rasante		
C1.1 Plazas abiertas	360,21	344,58
C1.2 Plazas cerradas (jaulas)	414,24	396,26
C2 Sobre rasante		
C2.1 Plazas abiertas	281,89	313,24
C2.2 Plazas cerradas (jaulas)	324,17	360,22
C3 Al aire libre	117,43	117,43
<b>D Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento)</b>		
D1 Se aplicará el valor correspondiente al uso específico proyectado para el sótano, según los establecidos en este Anexo, multiplicado por 1,10		
D2 Valoración mínima a aplicar en D1	344,49	344,49
<b>E Naves y Almacenes</b>		
E1 Edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m2	176,18	190,80
E2 Edificaciones de superficie total construida igual o inferior a 2.000 m2	195,75	212,01

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

	Valor según Situación (€/m <sup>2</sup> )	
	Entre- Medianeras	Aislado
<b>F Uso Espectáculos</b>		
F1 Cines de una sola planta	689,17	751,81
F2 Cines de más de una planta y multicines	751,81	814,46
F3 Teatros	1.190,39	1.253,09
<b>G Uso Hostelería</b>		
G1 Bares, cafeterías y restaurantes	438,54	477,69
G2 Hostales y pensiones de una estrella	501,17	563,85
G3 Hoteles, moteles y aparta-hoteles de dos estrellas	516,90	579,54
G4 Hoteles, moteles y aparta-hoteles de una estrella	532,53	595,17
G5 Hoteles, moteles y aparta-hoteles de dos estrellas	579,54	642,18
G6 Hoteles, moteles y aparta-hoteles de tres estrellas	657,83	720,50
G7 Hoteles, moteles y aparta-hoteles de cuatro estrellas	845,80	939,78
G8 Hoteles, moteles y aparta-hoteles de cinco estrellas	1.065,08	1.190,40
NOTA: Las superficies edificadas, los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadros característicos correspondientes.		
<b>H Oficinas</b>		
H1 Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	391	469,85
H2 Edificios exclusivos	501,17	626,53

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

	<b>Cualquier situación (€/m2)</b>	
<b>I Uso Deportivo</b>		
I1 Pistas terrizas	31,26	
I2 Pistas de hormigón y asfalto	62,59	
I3 Pistas de césped o pavimentos especiales	93,93	
I4 Graderíos sin cubrir	234,92	
I5 Graderíos cubiertos	313,24	
I6 Piscinas	281,89	
I7 Vestuarios y duchas	391,56	
I8 Vestuarios y dependencias bajo graderíos	281,89	
I9 Gimnasios	532,53	
I10 Polideportivos	626,53	
I11 Palacios de deportes	939,78	
I12 Complejos deportivos: * Zonas de pistas y demás se valorarán por este cuadro. * Zonas ajardinadas, se valorarán por el cuadro. N. Urbanización. * zonas para sedes sociales y clubes se valorarán por el cuadro		
<b>J. Diversión y Ocio</b>		
J1 Parques infantiles al aire libre	78,29	
J2 Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	532,53	
J3 Balnearios con alojamientos	845,80	
J4 Pubs	532,53	
J5 Discotecas y clubs	626,53	
J6 Salas de fiestas	939,78	
J7 Casinos	861,48	
J8 Estadios. Plazas de toros, hipódromos y similares (1)	313,24	
(1) La superficie a considerar para la determinación de las cuotas de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.		
<b>K Uso Docente</b>		
K1 Jardines de infancia y guarderías	407,20	



**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

	<b>Cualquier situación (€/m2)</b>	
K2 Colegios, institutos y centros formación profesional: - Zona de aulas y edificios administrativos - Zona de talleres: se valorará según cuadro E Naves y Almacenes	532,53	
K3 Escuelas y facultades superiores y medias, no experimentales	579,54	
K4 Escuelas y facultades superiores y medias, experimentales y Bibliotecas	626,53	
K5 Centros de investigación	673,52	
K6 Colegios mayores y residencias de estudiantes	720,50	
K7 Reales academias y museos	783,16	
K8 Palacios de congresos y exposiciones	939,78	
<b>L Uso Sanitario</b>		
L1 Dispensarios y botiquines	407,20	
L2 Centros de salud y ambulatorios	469,85	
L3 Laboratorios	532,53	
L4 Clínicas	814,46	
L5 Residencias de ancianos y de enfermos mentales	720,50	
L6 Hospitales	939,78	
<b>M Uso religioso</b>		
M1 Lugares de Culto	600,42	
M2 Conjunto o Centro Parroquial	516,91	
M3 Seminarios	720,50	
M4 Conventos y Monasterios	642,18	
<b>N. Uso Urbanización y similares</b>		
N1 Urbanización completa de una calle privada o similar	78,29	
N2 Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)	46,92	
N3 Ajardinamiento de un terreno (con elementos)	62,62	
N4 Tratamiento de espacios intersticiales/residuales de un conjunto	31,26	
N5 Adecuación y adaptación de terrenos para la implantación de plantas de captación de energía solar o fotovoltaicas y de similar naturaleza	31,26	

---

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS**

---

	<b>Cualquier situación (€/m2)</b>	
O1 Instalación de antenas sobre mástiles, soportes, etc., apoyadas sobre terreno	535,32	
O2 Establecimiento base sobre cubiertas o edificio o similar	574,77	